



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.

Asunto: concepto sobre la legalidad del decreto No. 2020-05-30-001 del 30 de mayo de 2020, expedido por EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN, MAGDALENA dentro del proceso de control inmediato de legalidad Rad. 47001233300020200042700

Honorable magistrada ponente MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA.

JOHN EDDYE BILBAO EBRARR identificado con C.C., No 8.784.356 expedida en Soledad (Atlco) y T.P., 204101 mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo se conceptúa sobre la legalidad del decreto No. 2020-05-30-001 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se atienden instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19 y se y dictan medidas de orden público en el municipio de ZAPAYAN - MAGDALENA" conforme a lo estatuido en la ley 1437/11 en su art 185/3.

Individualizado el acto administrativo objeto de este concepto se procede a defender su legalidad con base en los criterios negativos establecidos en la ley 1437/11, art 137, en atención a que mediante el mismo se establecerá no se incurre en ninguna causal de nulidad del decreto ya mencionado.

El gobierno nacional mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" estableció una serie de medidas para prevenir el contagio del COVID-19

Que con la declaratoria antes mencionada el gobierno nacional fijó unas directrices que los entes territoriales (para el caso que nos ocupa), entre otros desarrollaran mediante nomas de alcance departamental o municipal

El decreto que es objeto de la revisión en sede jurisdiccional se dictó con base en el decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y es desarrollo del mismo.

Así las cosas e individualizado el decreto a revisar este es ajustado al ordenamiento jurídico por las siguientes razones



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

"MARCANDO DIFERENCIA"

Carrera 7 No 9-68 Cel: 310-6275001 - 3006532679
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co
contactenos@zapayan-magdalena.gov.co
www.zapayan-magdalena.gov



1. Fue expedido como soporte de las normas en que debía fundarse.

El decreto No. 2020-05-30-001 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se atienden instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19 y se y dictan medidas de orden público en el municipio de ZAPAYAN - MAGDALENA" es desarrollo del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" estableció una serie de medidas para prevenir el contagio del COVID-19 pues las medidas adoptadas por la señora alcaldesa en el artículo primero y segundo del decreto es consecuencia lógica y fáctica –se reitera- de la situación actual del desarrollo de la pandemia pues estamos frente a situaciones extraordinarias que afectan gravemente a la población y su propósito es prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemias buscando disminuir el impacto de sus posibles consecuencias adversas por lo que se hizo urgente y necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes y en tránsito en el Municipio de Zapayan – Magdalena; ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos; en cuanto a la prohibición del artículo tercero del decreto que acá se defiende, dicha medida es desarrollo del decreto 749 de 2020 que le sirve de base.

Dicho decreto municipal es proporcional al estado de la situación actual por la fácil propagación del virus, esto es, la medida es necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto, lo anterior tomando como base el método de ponderación de la medida frente a la decisión administrativa tomada, medida necesaria y condición sine qua non para preservar la salud de los habitantes del municipio.

2. Fue expedido en plenas competencias de la señora alcaldesa y de forma regular

La señora ROSIBEL DE JESUS SALGADO ARROYO fue declarada alcaldesa mediante acto administrativo que se adjunta, por lo tanto es la competente para dictar este tipo de decreto pues es la primera autoridad en materia de orden público dentro de su jurisdicción (ley 1801/16 artículo 202) aunado a lo anterior en el decreto 749/20 el señor presidente conforme a los preceptuado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 recuerda que los alcaldes ejercerán las





funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y **en relación con el orden público**, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República (...)

A su vez de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, por lo cual la orden impartida por el señor presidente debe ser acatada por la señora alcaldesa. Orden que se acata con la expedición del decreto que en sede jurisdiccional se está defendiendo.

A su vez fue y es regular la forma en que se expidió el decreto que ahora se defiende pues éste fue razonado y/o motivado pues es fácil deducir de las explicación de hecho y las razones de derecho que se hacía imperioso la expedición de un acto administrativo para tomar las medidas necesarias para contrarrestar la propagación del virus

3. Mediante plena motivación, o con ejercicio estricto de las atribuciones propias conferidas en el decreto 749 de 2020

De la lectura del decreto objeto de revisión jurisdiccional se advierte que las medidas son tomadas como desarrollo del decreto 749 de 2020. Lo que hace el decreto es desarrollar ajustado a derecho las medidas tomadas, que en un estado normal de cosas **serían limitantes** a las libertades y garantías establecidas en la constitución política son medidas, se insiste, en que son idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto como lo tiene establecido el test que sobre la materia a diseñado la honorable corte constitucional.

Así las cosas y no estando presente los presupuestos exigidos por el artículo 137 de la ley 1437 de 2011, **ruego a usted su señoría declare ajustado al ordenamiento jurídico** el decreto No. 2020-05-30-001 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se atienden instrucciones del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus covid-19 y se y dictan medidas de orden público en el municipio de ZAPAYAN - MAGDALENA" **y se mantenga la presunción de legalidad como atributo de los actos administrativos.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE ZAPAYÁN
NIT: 819.003.760-4



JOHN BILBAO EBRATT
CC 8784356
TP 204101 CSJ
jbilbaoe@gmail.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

“MARCANDO DIFERENCIA”

Carrera 7 No 9-68 Cel: 310-6275001 - 3006532679
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co
contactenos@zapayan-magdalena.gov.co
www.zapayan-magdalena.gov